

29910 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frater, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Frater, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de reactancias y autotransformadores, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frater, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Capitán Portolés, sin número, por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto número 1492/75, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideraran equivalentes las siguientes mercancías de importación, autorizadas por las Ordenes ministeriales que para cada una se citan:

— Flejes de hierro o acero, laminados en frío, partida arancelaria 73.12.C (Orden ministerial de 21 de octubre de 1971, «Boletín Oficial del Estado» del 30).

— Chapa magnética de 2,6 vatios por kilogramo de pérdida, partida arancelaria 73.13.A-3 (Orden ministerial de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

— Flejes de hierro o acero, laminados en frío o en caliente, magnéticos, que presenten una pérdida en vatios por kilogramo inferior o igual a 0,75, de más de 0,75, hasta 1,70 inclusive, y de más de 1,70; partidas arancelarias 73.12 A-1, A-2 y A-3 (Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972, «Boletín Oficial del Estado» del 28).

Asimismo, se modifica en el sentido de introducir en el mencionado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971 y posteriores modificaciones, las siguientes cláusulas:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán), pesos netos tanto de partida de cada uno de ellos como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras, modelos, características técnicas, referencias (a este fin podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los productos a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29911 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto número 3678/64, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», por Decreto 3678/64, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de desperdicios y desechos de cobre y la exportación de cátodos y lingotes afinados electrolíticamente, así como barras, perfiles, chapas, tubos y cables, tanto de cobre como de sus aleaciones, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29912 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Wikus Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Wikus Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 13 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Wikus Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre), para la importación de fleje de acero y la exportación de sierra de cinta y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29913 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de Juan de Garay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a

la firma «Hijos de Juan de Garay, S. A.», por Orden ministerial de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de cobre afinado electrolíticamente y la exportación de barras y perfiles de cobre y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del Área Aduanera Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29914 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del Área Aduanera Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29915 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se dan de baja en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», de Bullas (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/68, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), y prórrogas posteriores, en solicitud de que se den de baja en la lista de beneficiarios a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», con domicilio en Bullas (Murcia).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto dar de baja en la lista de beneficiarios de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», que hasta ahora figuraban en la misma, ya que ha sido solicitada dicha exclusión y la mencionada Agrupación ha dado su conformidad.

Esta exclusión se entenderá a partir del día 7 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29916 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.829, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1976, por «Asociación de Exportadores de Pasa Moscatel».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.829 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

excelentísima Audiencia Nacional, entre «Asociación de Exportadores de Pasa Moscatel», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1976, sobre liberación de fondos para atender a los gastos de funcionamiento de la Asociación, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, declaramos haber lugar a la liberación de fondos por un importe de un millón ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

29917 *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Coromanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, de poliéster y acrílicas, y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coromanta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas, y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Coromanta, S. A.», con domicilio en calle José Gironés Valls, 5, Onteniente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, de poliéster (P.E. 56.01.02) y acrílicas (P.E. 56.01.03), y desperdicios de fibras textiles sintéticas, de poliéster (P.E. 56.03.02) y de acrílicas (P.E. 56.03.03), y la exportación de mantas de fibras sintéticas y artificiales (P.E. 62.01.94), mantas de fibras sintéticas de pelo cortado (P.E. 62.01.94), mantas-colcha de fibras sintéticas (P.E. 62.01.94) y colchas de fibras sintéticas (posición estadística 62.02.94.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las manufacturas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de la respectiva fibra o su desperdicio.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: Un 5 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 1 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.